

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna No. **2021- 0276** informando que la parte actora allega trámite de notificación, sírvase proceder.



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

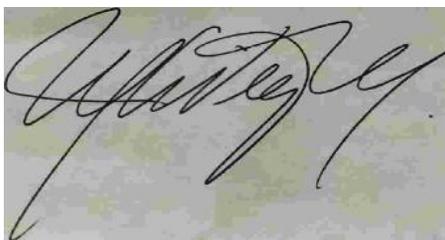
Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante allegó trámites de notificación de la sociedad demandada, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 declarado en vigencia permanente por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, enviado a la dirección de correspondencia electrónica delfruitsas@hotmail.com.

No obstante, es necesario indicar que según la documental allegada, no se evidencia que la parte demandada haya recibido el correo electrónico enviado, dado que no se evidencia el acuso de recibido o acceso al mensaje contentivo de la notificación personal.

Por lo anterior, se tiene que la notificación aportada por la activa, no se tramitó en debida forma, en consecuencia, con el fin de poner en conocimiento al demandado **DELFRUT S.A.S.** de la existencia del presente asunto, y en aras de respetar el derecho de contradicción y defensa de las partes, se **REQUIERE** a la parte actora realizar las notificaciones de conformidad con lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P., advirtiéndole en este último las previsiones del art. 29 del C.P.T.S.S., a la dirección física de notificaciones que obra en el certificado de la cámara de comercio o en su defecto, si se realiza nuevamente la notificación conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020 declarado en vigencia permanente por la ley 2213 de 2020, deberá aportar la respectiva constancia de recibido y lectura automáticas del correo electrónico, lo anterior para garantizar una adecuada notificación y conforme a los artículo antes mencionados.

Se reitera que esto es con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, de igual forma en aras de evitar nulidades futuras que puedan afectar el devenir del presente proceso, esto con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T y la S.S.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 09/02/2024

Por ESTADO N° 17 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario**